

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**Aprueban adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en cumplimiento del D.S. N° 200-2020-PCM****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2021-MDP/A**

Pachacámac, 18 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO: El Memorando N° 621-2021-MDP/GM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 377-2021-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de “Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en cumplimiento del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, en el numeral 40.3 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Asimismo, el numeral 44.5 del Artículo 44°, señala que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, aprueba 12 procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo N°01 del precitado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163 2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018 PCM.

Un (01) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

Que, conforme al numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02.

Por consiguiente, a través del Memorandum N° 449-2021-MDP-GTDE, la Gerencia del Turismo y Desarrollo Económico presenta la propuesta de Adecuación del Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas aprobados en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, continuar con el

proceso de adecuación correspondiente y dar trámite para lograr su aprobación.

Asimismo, cabe indicar que la aprobación permitirá el cumplimiento respecto a la Meta 7 “Mejora de la competitividad local para el fomento de negocios” del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Informe N° 621-2021-MDP-GM/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto da continuidad al proceso de adecuación y elabora el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, de conformidad al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM.

Que, con Informe N° 377-2021-MDP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente aprobar la adecuación del Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y sus modificatorias, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, en cumplimiento de la normativa vigente, debiéndose emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, aprobado mediante Ordenanza N° 209-2018-MDP/C y sus modificatorias, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, estandarizar once (11) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y (01) procedimiento administrativo estandarizado de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, y su Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la modificación a la que hace referencia el Artículo 1 del presente Decreto de Alcaldía implica la adecuación de la denominación de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y licencia provisional de funcionamiento de bodegas, base legal, requisitos entre otras especificaciones de conformidad al Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 200-2020 PCM;

Artículo Tercero.- PRECISAR que la modificación a la que hace referencia el Artículo 1° del presente Decreto de Alcaldía no implica la incorporación de nuevos procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y licencias provisional de funcionamiento de bodegas, requisitos ni el aumento de plazos y derechos de tramitación;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y su Anexo;

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del Texto íntegro y de su Anexo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pachacamac: www.munipachamac.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

ANEXO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 021 -2021-MDP/A

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN N° (*) (en S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación	
						Positivo						Negativo
GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO												
SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES Y AUTORIZACIONES												
SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES Y AUTORIZACIONES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
1	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE POSTERIOR - EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO</p> <p><u>Base Legal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 79 numeral 3.6.4. y 83 numeral 3.6. - D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Artículos 6, 7 y 8 - D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 4.1 inciso a) - D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 19, 20 al 23. - Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (23.01.2018) Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Numeral 2.1.1.3. - D.S. N° 156-2004-EF (15.11.04) y modificatorias TUO de la Ley de Tributación Municipal. Art. 68 inciso b) - D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2 	<p>A Requisitos Generales</p> <p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento (indicándose el número de reporte del nivel de riesgo), con carácter de Declaración Jurada, que incluya : - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. (1) - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. (1)</p> <p>2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignado el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar copia de carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. (1)</p> <p>3 Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo. (1)</p> <p>4 Indicar el número y la fecha de la constancia de pago</p> <p>B Requisitos Específicos</p> <p>5 De ser el caso, son exigibles los siguientes requisitos : 5.1. Declaración Jurada de contar con título profesional y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. (1) 5.2. Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (1) 5.3 Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. (1)</p> <p>Notas</p> <p>(a) Está prohibida la exigencia de presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros interesados. (D.S. N° 004-2019-JUS, Art. 48)</p>			X			2	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones		

		<p>(b) La diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento es programada y puesta en conocimiento del/de la administrado/a con la notificación de dicha licencia y debe ejecutarse en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. (D.S. N° 002-2018-PCM, Art. 21)</p> <p>(c) La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de ITSE tiene una vigencia de dos años a partir de su expedición. (D.S. N° 163 -2020-PCM 03.10.2020) Art. 12</p> <p>(d) Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 del TUO de la Ley N° 28976. El certificado de ITSE deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal. (D.S. N° 163 -2020-PCM 03.10.2020) Art. 12</p> <p>(e) Las copias simples de los documentos citados en el presente procedimiento administrativo, serán acompañadas de la declaración jurada del administrado de su autenticidad, conforme lo previsto en el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS.</p>											
2	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE POSTERIOR - EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>- Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 79 numeral 3.6.4. y 83 numeral 3.6.</p> <p>- D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Artículos 6, 7 y 8</p> <p>- D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 4.1 inciso a)</p> <p>- D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 25</p> <p>- Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (23.01.2018) Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Numeral 2.1.1.3.</p> <p>- D.S. N° 156-2004-EF (15.11.04) y modificatorias TUO de la Ley de Tributación Municipal. Art. 68 inciso b)</p> <p>- D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2</p>	<p>A Requisitos Generales</p> <p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento (indicándose el número de reporte del nivel de riesgo), con carácter de Declaración Jurada, que incluya : - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. (1) - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. (1)</p> <p>2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignado el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar copia de carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. (1)</p> <p>3 Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo medio. (1)</p> <p>4 Indicar el número y la fecha de la constancia de pago</p> <p>B Requisitos Específicos</p> <p>5 De ser el caso, son exigibles los siguientes requisitos : 5.1. Declaración Jurada de contar con título profesional y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. (1) 5.2. Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (1) 5.3 Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la</p>			X			2	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones			

		<p>Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. (1)</p> <p>Notas</p> <p>(a) Está prohibida la exigencia de presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros interesados. (D.S. N° 004-2019-JUS, Art. 48)</p> <p>(b) La diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento es programada y puesta en conocimiento del/de la administrado/a con la notificación de dicha licencia y debe ejecutarse en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. (D.S. N° 002-2018-PCM, Art. 21)</p> <p>(c) La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de ITSE tiene una vigencia de dos años a partir de su expedición. (D.S. N° 163 -2020-PCM 03.10.2020) Art. 12</p> <p>(d) Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 del TUO de la Ley N° 28976. El certificado de ITSE deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal. (D.S. N° 163 -2020-PCM 03.10.2020) Art. 12</p> <p>(e) Las copias simples de los documentos citados en el presente procedimiento administrativo, serán acompañadas de la declaración jurada del administrado de su autenticidad, conforme lo previsto en el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS.</p>										
3	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE PREVIA - EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO</p> <p>Base Legal</p> <p>- Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 79 numeral 3.6.4. y 83 numeral 3.6.</p> <p>- D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Artículos 6, 7 y 8</p> <p>- D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 4.1 inciso a)</p> <p>- Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (23.01.2018) Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en</p>	<p>A Requisitos Generales</p> <p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento (indicándose el número de reporte del nivel de riesgo), con carácter de Declaración Jurada, que incluya : - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. (1) - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. (1)</p> <p>2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignado el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar copia de carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. (1)</p> <p>3 Documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple,</p>				X		8	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia Municipal
											Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.
											Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.	Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.

<p>Edificaciones, Numeral 2.2.1 segundo párrafo y Numeral 2.2.1.3</p> <p>- D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 25 (2), 26, 27 y 28.</p> <p>- D.S. N° 156-2004-EF (15.11.04) y modificatorias TUO de la Ley de Tributación Municipal. Art. 68 inciso b)</p> <p>- D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2</p>	<p>firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Croquis de ubicación. (2) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. (2) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. (2) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. (2) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. (2) Memoria o protocolos de prueba de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio (2), los cuales se deben presentar según corresponda. <p>4 Indicar el número y la fecha de la constancia de pago</p> <p>B Requisitos Específicos</p> <p>5 De ser el caso, son exigibles los siguientes requisitos :</p> <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Declaración Jurada de contar con título profesional y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. (1) 5.2. Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (1) 5.3. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. (1) <p>Notas</p> <ol style="list-style-type: none"> Está prohibida la exigencia de presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros interesados. (D.S. N° 004-2019-JUS, Art. 48) El plazo máximo para la ejecución de la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento es de cinco (5) días hábiles, computado a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento. (D.S. N° 002-2018-PCM, Art. 26) La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de ITSE tiene una vigencia de dos años a partir de su expedición. (D.S. N° 163 -2020-PCM 03.10.2020) Art. 12 Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 del TUO de la Ley N° 28976. El certificado de ITSE deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal. (D.S. N° 046-2017-PCM y modificatoria, Art. 11) 	<p>S/ 345,90</p>	
---	---	------------------	--

		(e) No son exigibles "el croquis de ubicación, el plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo, y el plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas" (citados en la documentación técnica), en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del TUO de la Ley N° 27444. (D.S. N° 002-2018-PCM, Art. 25.2)										
		(f) En caso los planos de conformidad de obra no reflejen o coincidan con la realidad inspeccionada del Establecimiento Objeto de Inspección verificado durante la diligencia de ITSE, el grupo inspector debe solicitar al administrado la actualización de los mismos a través del Acta de Diligencia de ITSE. (Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J - Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Numeral 2.2.1.3)										
		(g) Las copias simples de los documentos citados en el presente procedimiento administrativo, serán acompañadas de la declaración jurada del administrado de su autenticidad, conforme lo previsto en el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS.										
4	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE PREVIA - EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO</p> <p><u>Base Legal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 79 numeral 3.6.4. y 83 numeral 3.6. - D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Artículos 6, 7 y 8 - D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 4.1 inciso a) - Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (23.01.2018) Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Numeral 2.2.1 segundo párrafo y Numeral 2.2.1.3 - D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 25 (2), 26, 27 y 28. - D.S. N° 156-2004-EF (15.11.04) y modificatorias TUO de la Ley de Tributación Municipal. Art. 68 inciso b) - D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2 	<p>A Requisitos Generales</p> <p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento (indicándose el número de reporte del nivel de riesgo), con carácter de Declaración Jurada, que incluya : - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. (1) - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. (1)</p> <p>2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignado el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar copia de carta poder simple firmada por el poderante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. (1)</p> <p>3 Documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda: a) Croquis de ubicación. (2) b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. (2) c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. (2) d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. (2) e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. (2) f) Memoria o protocolos de prueba de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio (2), los cuales se deben presentar según corresponda.</p> <p>4 Indicar el número y la fecha de la constancia de pago</p>				X		8	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia Municipal
											Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.	Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.
											Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.	Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.
												S/ 679.00

		<p>B Requisitos Específicos</p> <p>5 De ser el caso, son exigibles los siguientes requisitos :</p> <p>5.1. Declaración Jurada de contar con título profesional y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. (1)</p> <p>5.2. Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (1)</p> <p>5.3. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. (1)</p> <p>Notas</p> <p>(a) Está prohibida la exigencia de presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros interesados. (D.S. N° 004-2019-JUS, Art. 48)</p> <p>(b) El plazo máximo para la ejecución de la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento es de cinco (5) días hábiles, computado a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento. (D.S. N° 002-2018-PCM, Art. 26)</p> <p>(c) La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de ITSE tiene una vigencia de dos años a partir de su expedición. (D.S. N° 163 -2020-PCM 03.10.2020) Art. 12</p> <p>(d) Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 del TUO de la Ley N° 28976. El certificado de ITSE deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal. (D.S. N° 163 -2020-PCM 03.10.2020) Art. 12</p> <p>(e) No son exigibles "el croquis de ubicación, el plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo, y el plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas" (citados en la documentación técnica), en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del TUO de la Ley N° 27444. (D.S. N° 002-2018-PCM, Art. 25.2)</p> <p>(f) En caso los planos de conformidad de obra no reflejen o coincidan con la realidad inspeccionada del Establecimiento Objeto de Inspección verificado durante la diligencia de ITSE, el grupo inspector debe solicitar al administrado la actualización de los mismos a través del Acta de Diligencia de ITSE.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		(Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J - Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Numeral 2.2.1.3)														
		(g) Las copias simples de los documentos citados en el presente procedimiento administrativo, serán acompañadas de la declaración jurada del administrado de su autenticidad, conforme lo previsto en el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS.														
5	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍA COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA) CALIFICADA CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)</p> <p>Base Legal</p> <p>- Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 79 numeral 3.6.4. y 83 numeral 3.6.</p> <p>- D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 25</p> <p>- D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Artículos 6, 7 y 8</p> <p>- Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (23.01.2018) Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Numeral 2.2.1 segundo párrafo y Numeral 2.2.1.3</p> <p>- D.S. N° 002-2018-PCM (05.01.2018) Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 25 (2), 26, 27 y 28.</p> <p>- D.S. N° 156-2004-EF (15.11.04) y modificatorias TUO de la Ley de Tributación Municipal. Art. 68 inciso b)</p> <p>- D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2</p>	<p>A Requisitos Generales</p> <p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento (indicándose el número de reporte del nivel de riesgo), con carácter de Declaración Jurada, que incluya :</p> <p>- Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. (1)</p> <p>- Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. (1)</p> <p>2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignado el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar copia de carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. (1)</p> <p>3 Documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:</p> <p>a) Croquis de ubicación. (2)</p> <p>b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. (2)</p> <p>c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. (2)</p> <p>d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. (2)</p> <p>e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. (2)</p> <p>f) Memoria o protocolos de prueba de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio (2), los cuales se deben presentar según corresponda.</p> <p>Indicar el número y la fecha de la constancia de pago</p> <p>4 Requisitos Específicos</p> <p>B De ser el caso, son exigibles los siguientes requisitos :</p> <p>5 5.1. Declaración Jurada de contar con título profesional y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. (1)</p> <p>5.2. Declaración Jurada de contar el número de estacionamientos exigible, conforme al artículo 9-A del TUO de la Ley N° 28976. (1)</p> <p>5.3. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya</p>				X		8	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia Municipal				
													Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.	Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.	Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.
															S/ 688.30	

		<p>participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. (1)</p> <p>Notas</p> <p>(a) Está prohibida la exigencia de presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros interesados. (D.S. N° 004-2019-JUS, Art. 48)</p> <p>(b) La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de ITSE tiene una vigencia de dos años a partir de su expedición. (D.S. N° 163-2020-PCM 03.10.2020) Art. 12</p> <p>(c) Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 del TUO de la Ley N° 28976. El certificado de ITSE deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal. (D.S. N° 163-2020-PCM 03.10.2020) Art. 12</p> <p>(d) Las copias simples de los documentos citados en el presente procedimiento administrativo, serán acompañadas de la declaración jurada del administrado de su autenticidad, conforme lo previsto en el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS.</p>											
6	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior, la cual forma parte del procedimiento)</p> <p>Base Legal Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Artículo N° 19 (05.01.18) - D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Artículos 3, 6, 7 y 8</p> <p>D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2</p>	<p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:</p> <p>a) Personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Trátándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.</p> <p>2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalado que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos(SUNARP). Tratándose de representación de personas establecidos para personas jurídicas. naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de DNI, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas</p> <p>3 Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad</p> <p>4 Número de reporte de nivel de Riesgo</p> <p>5 Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio de profesional correspondiente, en el caso de</p>	S/ 188.50	X			2	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones	Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles. Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles. Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.

		<p>servicios relacionados con la salud</p> <p>b) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellos actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p> <p>c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>Notas: La Licencia de Funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento</p> <p>b) Trátándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.</p>											
7	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa, la cual forma parte del procedimiento)</p> <p>Base Legal Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Artículo N° 25 (05.01.18)</p> <p>- D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Artículos 3, 6, 7 y 8</p> <p>D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2</p>	<p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:</p> <p>a) Personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.</p> <p>b) Trátándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.</p> <p>2 Número de reporte de nivel de Riesgo</p> <p>3 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalado que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos(SUNARP). Trátándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de DNI, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas</p> <p>4 Croquis de ubicación</p> <p>5 Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo</p> <p>6 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas</p> <p>7 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas</p> <p>8 Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección</p> <p>9 Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendios.</p> <p>10 Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes</p> <p>a)Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en</p>	S/ 329.80		X		8	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia Municipal	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.	Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.

		<p>el caso de servicios relacionados con la salud</p> <p>b) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellos actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p> <p>c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos del Patrimonio Cultural de la Nación</p> <p>Notas: La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.</p>												
8	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO, (Con ITSE previa, la cual forma parte del procedimiento)</p> <p><u>Base Legal</u> Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Artículo N° 19 (05.01.18)</p> <p>- D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Artículos 3, 6, 7 y 8</p> <p>D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2</p>	<p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:</p> <p>a) Personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.</p> <p>b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.</p> <p>2 Número de reporte de nivel de Riesgo</p> <p>3 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalado que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos(SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que el apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas</p> <p>4 Croquis de ubicación</p> <p>5 Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo</p> <p>6 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas</p> <p>7 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas</p> <p>8 Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección</p> <p>9 Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendios.</p> <p>10 Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes</p> <p>a)Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud</p> <p>b) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellos actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p> <p>c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple simple de la</p>	S/ 591.50		X	8	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico	Gerencia Municipal	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.	Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.	Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.

		<p>autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en la etapa de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos del Patrimonio Cultural de la Nación</p> <p>Notas: La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.</p>									
9	<p>TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA Base Legal</p> <p>- Ley N° 27972 (27.05.03) y modificatorias Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 79 numeral 3.6.4. y 83 numeral 3.6.</p> <p>- D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el T.U.O. de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Art. 13</p> <p>D.S. N° 004-2019-JUS (25.01.2019) T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 119</p> <p>Derecho de trámite</p> <p>- D.S. N° 156-2004-EF (15.11.04) y modificatorias T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal. Art. 68 inciso b)</p> <p>D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2</p>	<p>1 Solicitud simple o Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de Declaración Jurada.</p> <p>2 Copia simple del contrato de transferencia. (1)</p> <p>3 Indicar el número y la fecha de la constancia de pago</p> <p>Notas (*) Cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles. (D.S. N° 004-2019-JUS, Art. 33)</p>	S/ 20.70	X (*)				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones		
10	<p>CESE DE ACTIVIDADES Base Legal</p> <p>D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el T.U.O. de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Art. 14</p> <p>D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento</p>	<p>1 Comunicación de cese de actividades.</p>	GRATUITO	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones		

	y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2														
11	<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>D.S. N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Decreto Supremo que Aprueba el TUDO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada Art. 3</p> <p>D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art. 2</p>	1	Declaración jurada para informar el cambio de giro		GRATUITO	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones			
12	<p>LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros (05.12.2018) Art.6</p> <p>D.S. N° 010-2020-PRODUCE (14.05.2020) Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros Arts. 4, 19, 20, 21 y 222</p> <p>D.S. N° 200-2020-PCM (19.12.2020) Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas. Art.2</p>	1	Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada. En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.	2	Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.		GRATUITO	X			5	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones		
			Nota: Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.												